

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

8227 Orden de 4 de diciembre de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al Programa Eurodisea.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del órgano competente en materia de juventud, viene participando desde el año 2004 en el desarrollo del programa Eurodisea. Dicho programa, creado en 1985 por la Asamblea de las Regiones de Europa (ARE), y presidido por un principio de reciprocidad interregional, tiene como finalidad permitir a jóvenes europeos de cualquier procedencia y formación beneficiarse del respaldo de las regiones para conseguir una estancia formativa en una región europea, mediante la realización de prácticas profesionales y de formación lingüística.

Conforme a lo expuesto, constatando la importancia de esta iniciativa para la formación profesional de la población joven y su adaptación al mercado laboral, así como para la promoción de la conciencia regional y europea, y para el fomento de la proyección internacional de entidades y empresas; y con sometimiento a la normativa de funcionamiento de los principios fundadores del programa citado anteriormente, se aprobó la Orden 10 de noviembre de 2014 de la Consejería de Presidencia y Empleo, por la que se aprobaban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al Programa Eurodisea.

La experiencia obtenida en estos últimos años en la gestión de este programa, además de los cambios en el marco normativo nacional así como en el nuevo Programa Operativo 2014-2020 del Fondo Social Europeo (FSE) por el que se financia, hace necesaria la elaboración de una nueva norma que regule las bases para la concesión de estas ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia.

Por lo tanto, se dicta la presente Orden, cuya finalidad es aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a financiar prácticas laborales formativas de los jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al Programa Eurodisea. Asimismo, y teniendo en cuenta que las subvenciones se otorgan con el fin de financiar los gastos inherentes a las actuaciones que se pretenden fomentar, dado el interés en estimular la participación de empresas y entidades, y constatando la diversidad de las mismas y los diferentes niveles de recursos económicos de los que dispone cada una para asumir los gastos que plantearía su participación, se considera necesario no condicionar el pago de las mismas a la previa justificación del cumplimiento de su finalidad.

La competencia para la aprobación de las bases y convocatoria, así como la tramitación y concesión de las citadas subvenciones corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de la competencia exclusiva en materia de política juvenil reconocida por la Ley Orgánica 4/1982, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en su artículo 10, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Española. Y en desarrollo de dicha previsión, la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia así lo recoge en el artículo 6.2.

De acuerdo con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería competente por razón de la materia es la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por ser el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en la materia de juventud, que asume la Dirección General de Juventud conforme a lo dispuesto en el Decreto número 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la mencionada Consejería.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, habilita a los miembros del Gobierno Regional para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante orden, previo informe del servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente.

El procedimiento de elaboración de esta disposición se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria que estas bases suponen, se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: los principios de necesidad y eficacia, de proporcionalidad, de seguridad jurídica, de transparencia, de eficiencia así como de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Juventud, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de la Orden.

1.- Constituye el objeto de la presente Orden aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes, cuya edad oscile entre 18 y 30 años, procedentes de regiones europeas adheridas al programa Eurodisea de la Asamblea de Regiones de Europa.

2.- Estas ayudas están cofinanciadas en un 80% por el Fondo Social Europeo (en adelante FSE), y son compatibles con el mercado común europeo estando sometidas al Régimen de mínimos en los términos establecidos en los siguientes Reglamentos:

· Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis”

· Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

· Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura

Artículo 2. Régimen Jurídico aplicable.

1.- Las subvenciones objeto de esta Orden se regirán además de por lo establecido en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, especialmente el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley; por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, por las normas de derecho privado.

Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional y comunitaria y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos comunitarios

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo

- Reglamento (UE) n.º 1304/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo

2.- Los jóvenes que realicen una práctica laboral formativa en virtud del programa Eurodisea, estarán incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, siendo de aplicación a su relación jurídica lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, por lo que correrá por cuenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el abono de los costes de la misma.

Artículo 3. Convocatoria anual.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará mediante convocatoria publicada en la base de datos nacional de subvenciones, de acuerdo

con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido que exige su artículo 23, anualmente.

Asimismo, un extracto de la convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha convocatoria, dictada por la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud determinará el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de ejecución y el importe de las ayudas, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias que para este fin contemple la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada ejercicio, estando supeditada la concesión de la subvención a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.

1.- Podrán participar en el programa y ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, las empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia que proporcionen una práctica laboral formativa, a jóvenes procedentes de regiones europeas que participen en el programa de intercambios Eurodisea.

2.- Las empresas y entidades que deseen participar en el programa deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, en su caso, con anterioridad a dictarse la resolución de concesión de la subvención.

b) Disponer de un centro de trabajo situado en la Región de Murcia en el que realizarán su práctica laboral formativa los jóvenes extranjeros, con estructura organizativa y medios suficientes para que se pueda cumplir con la finalidad de la subvención.

c) No percibir la entidad solicitante ninguna otra ayuda o subvención de carácter público o privado en relación con los puestos de trabajo ofertados.

d) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas ni por reintegro de subvenciones.

Artículo 5. Duración de las prácticas laborales.

La duración de las prácticas puede oscilar entre dos o cinco meses.

Artículo 6. Destino y cuantía de las ayudas concedidas.

1.- Las ayudas objeto de estas bases reguladoras están financiadas por el Fondo Social Europeo como instrumento financiero, en el marco de intervención del Programa Operativo de la Región de Murcia 2014-2020.

2.- De acuerdo con el artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, se establecerá en la convocatoria el baremo estándar de costes unitarios, con referencia al salario mínimo interprofesional.

3.- La cuantía de la ayuda concedida se establecerá en función de los meses de duración de la práctica, debiéndose destinarse la totalidad de la misma a sufragar los costes de la práctica laboral de la persona seleccionada.

Artículo 7. Solicitud, documentación y subsanación de errores.

1.- La solicitud y plazo de presentación vendrá recogido en la correspondiente Convocatoria.

2.- Las entidades interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud en el tiempo y forma con la documentación adicional que cada convocatoria establezca.

3.- La presentación de la solicitud será por vía telemática, se realizará a través del "Formulario de solicitud genérica", disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>.

4.- Las entidades solicitantes deberán disponer de cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y deberá corresponder al representante legal o apoderado de la entidad solicitante, que actúa como representante.

5.- La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida por la correspondiente convocatoria que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, con firma electrónica, y deberá constar aneja una declaración responsable de la autenticidad de los mismos. El tamaño máximo admitido para cada archivo y el total de los mismos será el previsto en la sede electrónica. El órgano instructor, podrá requerir la exhibición de la documentación original en cualquier momento.

6.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del representante legal de la entidad solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de esa persona jurídica.

b) Documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral de la entidad, en su caso.

c) Tarjeta de identificación fiscal.

d) Estatutos debidamente legalizados.

e) Datos de domiciliación bancaria.

f) Memoria detallada de cada puesto que oferta para realizar la práctica laboral formativa en la que se haga constar:

- la denominación del puesto de trabajo,
- el lugar y plazo de desarrollo del mismo,
- la categoría profesional,
- el perfil académico y profesional,
- las funciones a desarrollar y
- los conocimientos lingüísticos e informáticos requeridos.

Asimismo se hará constar si la entidad puede ofrecer otras ventajas o beneficios, como medios de transporte, servicio de comedor, alojamiento etc.

g) Declaración responsable del representante legal de la entidad en la que se haga constar que la entidad o empresa no es beneficiaria de ninguna otra ayuda o subvención de carácter público o privado en relación con los mismos puestos de trabajo.

h) Declaración del representante legal de la entidad en la que se haga constar las ayudas sometidas al Régimen de Mínimos recibidas en los últimos tres años, de conformidad con el Reglamento CE nº 69/2001 de la Comisión Europea de 12 de enero, en su caso. Quedan exentas de esta declaración las entidades sin ánimo de lucro.

i) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, apartado b de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

j) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que ésta se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

k) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que, no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con el modelo establecido en el ANEXO II de la presente Orden.

Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se exige la presentación de documentos originales, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original. Asimismo, las declaraciones responsables y demás anexos publicados a cumplimentar por la entidad, deberán ser firmados electrónicamente por el representante de la entidad.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que se requerirá la exhibición del documento original, de acuerdo al artículo 28 punto 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuando los documentos a presentar excedan del tamaño máximo determinado por la sede electrónica la documentación deberá incorporarse en varias cargas, cada una de ellas acompañada de la correspondiente instancia genérica en la que se dejará constancia de este hecho.

Las entidades que hubieran resultado beneficiarias según la última convocatoria, podrán sustituir los documentos exigidos en los puntos a),b),c),d),e) por una declaración responsable acreditativa del mantenimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención en la convocatoria.

Asimismo, no será necesario presentar los documentos exigidos en los puntos a),b),c),d),e) incluido, cuando éstos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos, presumiéndose la autorización para ello, de acuerdo con el artículo 28 del mismo texto legal.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

l) Deberá aportarse toda la documentación acreditativa de los requisitos que se determinen en la correspondiente convocatoria.

7.- Subsanación de errores.- Si la solicitud de iniciación no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad solicitante y/ o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la entidad u organización solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley. Dicho plazo no podrá ser objeto de ampliación. La subsanación se hará a través de su presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación de la misma aquella en la que haya sido realizada la subsanación de acuerdo, con el citado artículo 68, apartado 4.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, podrá instarse a la entidad u organización solicitante para que complete los trámites necesarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación de las entidades interesadas y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 8. Ordenación e instrucción del Procedimiento.

1.- La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Juventud.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18, apartado 2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, corresponde al órgano instructor realizar de oficio realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2.- La instrucción comprenderá las siguientes fases:

2.1.- Una pre evaluación en la que se verificará el cumplimiento, por parte de las entidades o empresas solicitantes, de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 4 de la Orden, quedando excluidas las que no cumplan los requisitos establecidos.

2.2.- Oferta de las prácticas laborales presentadas por las entidades y empresas solicitantes que hayan pasado la fase de pre evaluación, a las regiones participantes en el programa de intercambios Eurodisea, para que envíen sus candidatos, de acuerdo con el perfil especificado en la solicitud de subvención.

2.3.- Envío de los datos de los candidatos por parte de las regiones participantes en el Programa.

2.4.- Aceptación o rechazo de los candidatos por la empresa o entidad solicitante previo estudio del currículum del candidato/a y/o entrevista telefónica.

Comunicación a la Dirección General de Juventud de la aceptación de forma expresa y por escrito en un plazo máximo de 5 días a partir de la recepción de la candidatura

2.5.- En caso de que el número de entidades con candidato asignado superen el número de prácticas laborales financiadas en función de las disponibilidades presupuestarias para cada ejercicio, se procederá al estudio y valoración de estas.

Para el estudio y valoración de las empresas y entidades se constituirá una Comisión de Evaluación, presidida por la persona titular de la Dirección General de Juventud o persona en quien delegue, e integrada además por dos funcionarios del mismo Órgano, uno de los cuales actuará como Secretario.

Dicha Comisión elaborará un Informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios previstos en esta Orden.

La Comisión podrá recabar cuantos informes, datos y documentos considere necesarios o convenientes para la evaluación de la solicitud, estando facultada para determinar criterios de aplicación en los casos no previstos, resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios.

En lo no previsto en esta Orden, el funcionamiento de esta Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3.ª, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.6.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Evaluación, en su caso, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades y empresas solicitantes para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación correspondiente, puedan presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2.7.- La propuesta de resolución se notificará a las entidades propuestas como beneficiarias a fin de que comuniquen la aceptación de la subvención propuesta en el plazo de diez días, según establece el artículo 18, apartado 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, o reformulen en su caso, su solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la misma Ley.

2.8.- Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, debidamente motivada, expresando la relación de entidades o empresas que se proponen como beneficiarias de la subvención, así como su cuantía y los criterios de valoración aplicados.

Dicha propuesta de resolución definitiva contendrá además la relación de solicitudes, en su caso, que quedan desestimadas. Quedarán automáticamente excluidas las entidades que finalmente no obtengan candidato.

2.9.- Si una oferta formativa adjudicada a un candidato quedara desierta por la renuncia por escrito de este, podrá ofertarse a otro candidato con perfil similar. Por el contrario si la renuncia por escrito la realizara la empresa, ésta deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 13.7 de esta Orden, salvo que exista otra empresa que acoja al candidato.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1.- A la vista de la propuesta de resolución definitiva elevada por el órgano instructor, el titular de la Consejería competente en materia de Juventud resolverá sobre la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, mediante Orden debidamente motivada, en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

2.- Al tratarse de ayudas sujetas al Régimen de Mínimis deberá constar en la misma el contenido del documento por el que se establecen las condiciones de la ayuda (D.E.C.A.)

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, apartado 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

4.- La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados y se practicará por medios electrónicos a través del servicio de "Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada", al cual se puede acceder a través de la URL <https://notificaciones.060.es>.

Una vez transcurridos diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH), sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido realizada, según establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.-Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma, recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

6.- Las subvenciones concedidas se harán públicas en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Asimismo, se cumplirá con el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo efecto se publicará en el Portal de Transparencia contemplado en el artículo 11 de dicha Ley, la información a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 5 de dicho artículo 18, concerniente a las convocatorias que se aprueben en aplicación de las presentes bases.

Artículo 10. Criterios de valoración.

Los criterios para la valoración de las solicitudes serán los siguientes:

1.- Adecuación de las funciones a desarrollar en la práctica a la formación demandada. Máximo 70 puntos.

2.- Otras ventajas o beneficios ofertados al joven, (medios de transporte, servicio de comedor, alojamiento etc.). Máximo 30 puntos.

Artículo 11. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Incompatibilidad.

La obtención de estas ayudas enmarcadas en el programa Eurodisea es incompatible con la obtención concurrente de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos de la propia Administración, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto, a las siguientes:

1.- Realizar el pago de la práctica laboral formativa al joven en los primeros cinco días de cada mes, independientemente del momento en que la empresa o entidad beneficiaria haya percibido el importe de esta subvención.

2.- Formalizar un acuerdo con el joven participante en el que consten el objeto, la descripción y fecha de inicio de la práctica formativa, y los compromisos de ambas partes.

3.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la presente Orden, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

4.- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

5.- Justificar ante el órgano competente en materia de juventud el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la ayuda, en los términos establecidos en la presente Orden.

Se deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Dichos documentos deberán ser conservados, al menos, durante un periodo de tres años a partir a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de Reglamento1303/2013 de la CE.

En todo caso una vez certificado el gasto por la Autoridad correspondiente se comunicará al beneficiario la fecha concreta hasta la que estará obligado a conservar la documentación.

6.- Comunicar al órgano competente en materia de juventud cualquier incidencia que tenga lugar durante la actividad laboral del joven a la mayor brevedad posible, y de forma muy especial, comunicará las bajas por enfermedad o renunciaciones que se produzcan.

7.- En el supuesto de que la práctica ofertada por la entidad beneficiaria no se haga efectiva por causas imputables a la misma, ésta estará obligada a indemnizar al joven en la cuantía necesaria para cubrir todos los gastos de su

regreso a la región de origen (al menos en vuelo regular clase turista así como otros medios de transporte adicionales que resultasen imprescindibles), en caso de que dicho joven ya hubiera llegado a la Región de Murcia.

8.- Nombrar a un tutor o a una persona de referencia en la entidad beneficiaria, responsable del joven que realiza la práctica laboral formativa, que asuma labores de seguimiento del mismo durante el período de duración de las prácticas, en coordinación con el responsable del órgano competente en materia de juventud.

9.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda concedida que estime oportuno el órgano competente en materia de juventud, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

10.- Comunicar por escrito a la Dirección General de Juventud cualquier circunstancia que afecte o modifique los requisitos establecidos para la concesión de la subvención.

11.- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas. La aceptación de la ayuda concedida con cargo a la convocatoria que corresponda, implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública prevista en el Art 115.2 y Anexo XII.1 del Reglamento (UE) 1303/2013.

12.- Mantener una codificación contable adecuada que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

13.- Se procederá la inclusión del joven en el Régimen General de la Seguridad Social, al tratarse de un programa de formación vinculado a estudios que conlleva contraprestación económica (beca formativa) por la realización de prácticas formativas en empresas o entidades, que no constituyen una relación laboral.

14.- Las entidades aplicarán las normas fiscales que les correspondan a las retribuciones de quienes realizan las prácticas.

La cuantía mínima neta a percibir por el joven será especificada en la convocatoria correspondiente, y vendrá determinada por la cuantía total del baremo estándar de costes unitarios establecido conforme al artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013, menos las retenciones de IRPF y Seguridad Social.

15.- Las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información le sea requerida de los participantes en las operaciones, conforme al art. 125.2.d) del Reglamento (UE) 1303/2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013.

Artículo 14. Obligaciones en materia de publicidad para ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones y el órgano competente en materia de juventud, tendrán las siguientes obligaciones en materia de publicidad para ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo:

a) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de actuaciones, que están subvencionadas por la Consejería competente en materia de juventud. Cuando dicha difusión se realice en soportes impresos, se utilizará el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el emblema de la Unión Europea.

b) Asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013.

c) Reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al citado Fondo que da apoyo a la operación, en todas las medidas de información y Comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá Informar al público, durante la realización de la operación, de la siguiente manera:

- INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero

- CARTELERÍA: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

d) Asegurarse de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE. Se informará a las entidades beneficiarias, mediante un documento emitido desde el órgano competente en materia de juventud, que la práctica ha sido subvencionada y del porcentaje del coste de la ayuda otorgada que supone la financiación comunitaria y del Fondo que participa en la misma. Asimismo se incluirá una cláusula en el acuerdo firmado por los jóvenes, en el que se indique que el programa está cofinanciado en un 80% por el Fondo Social Europeo y el 20% restante por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15. Pago de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el pago del importe de la subvención se realizará por el importe total de la misma, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, no requiriéndose la constitución de garantía de acuerdo con las exigencias del artículo 16 de dicho texto legal.

Artículo 16. Plazo y forma de justificación.

1.- Los beneficiarios de las ayudas deben presentar a la Dirección General de Juventud, la documentación justificativa del empleo dado a las ayudas percibidas, de conformidad con lo que establece el artículo 67.1 b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y demás normativa del Fondo Social Europeo así como en todo lo que no se oponga a la citada normativa comunitaria, lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El plazo de justificación será de dos meses contados a partir de la finalización del plazo de ejecución, salvo el de aquellos documentos que deban presentar las empresas y entidades a las Administraciones Publicas por anualidades u otros períodos de tiempo vencidos, que será de dos meses contados a partir de la finalización del plazo oficial de presentación para tales documentos.

La presentación de la documentación se hará en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

Se aportará:

a) Memoria Técnica de Ejecución de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los objetivos de la misma, suscrita por el representante legal de la entidad, que incluya una valoración final de la práctica laboral realizada.

b) Certificado de asistencia del trabajador y cumplimiento de su jornada laboral de los meses que han efectuado la práctica por parte del representante legal.

c) Certificado de la Vida Laboral del Joven.

d) Resumen de las actuaciones de información y publicidad relativas a la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, así como acreditación documental de los soportes utilizados para ello.

e) Acuerdo con el joven participante en el que consten el objeto del mismo, la descripción, la fecha de inicio de la práctica formativa y los compromisos de ambas partes.

Asimismo, deberá remitirse cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por la normativa del Fondo Social Europeo.

3.- Cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con el plazo de justificación establecido, éste podrá solicitar la autorización de prórroga, haciendo constar las circunstancias que impiden su cumplimiento. Esta prórroga deberá solicitarse antes de la finalización del plazo de justificación y su otorgamiento corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud.

4.- Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los documentos correspondientes, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

5.- Devolución voluntaria. La devolución de todo o parte de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario se realizará en la Cuenta de Ingresos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo remitir a la Dirección General de Juventud el correspondiente justificante del ingreso realizado. En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 17. Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en la que se ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos y en la forma previstos en la normativa reguladora de subvenciones de la Comunidad Autónoma, y en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- En el caso de que se ponga fin a las prácticas por causa imputable al joven, la empresa o entidad beneficiaria lo comunicará en ese mismo momento a la Dirección General de Juventud, con el fin de que proceda al reintegro voluntario, a la mayor brevedad.

3.- El procedimiento para el reintegro se registrará por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, así como por lo previsto en esta Orden, siendo competente para su ordenación e instrucción la persona titular de la Dirección General de Juventud, y, para su iniciación y resolución, la persona titular de la Consejería de competente en materia de juventud.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa de la Dirección General de Juventud, una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme en todo o en parte, y ante la detección de cualesquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, resultando de aplicación lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

4.- En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

6.- Las resoluciones del procedimiento de reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas el recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente, para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

7.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, así como al resto de normativa que pudiera resultar de aplicación.

Artículo 18. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas, a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso, el importe a reintegrar, que deberán responder al principio de proporcionalidad.

1.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas en los términos establecidos en el artículo 37 de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.

2.- Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, dará lugar al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional al interés público perseguido, la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de dichas prestaciones.

3.- Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

Artículo 19. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las empresas y entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establecen la Ley 7/2005, 18 noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 10 noviembre de 2014 de la Consejería de Presidencia y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a empresas y entidades públicas y privadas destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de Regiones Europeas adheridas al Programa Eurodisea (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 276, de 29 de noviembre).

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.



Región de Murcia



Unión Europea

E	DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA
	<input type="checkbox"/> DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO PODER BASTANTE EN DERECHO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.
	<input type="checkbox"/> DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA ENTIDAD
	<input type="checkbox"/> ESTATUTOS DEBIDAMENTE LEGALIZADOS.
	<input type="checkbox"/> TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
	<input type="checkbox"/> DATOS DE DOMICILIACIÓN BANCARIA.
	<input type="checkbox"/> MEMORIAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO SOLICITADOS.
	<input type="checkbox"/> DECLARACIÓN JURADA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD EN LA QUE HAGA CONSTAR QUE ESTA NO ES BENEFICIARIA DE NINGUNA AYUDA EN RELACIÓN AL PUESTO A SUBVENCIONAR (ANEXO II)
	<input type="checkbox"/> DECLARACIÓN JURADA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD EN LA QUE SE HAGA CONSTAR LAS AYUDAS RECIBIDAS SOMETIDAS A RÉGIMEN DE MINIMIS.
	<input type="checkbox"/> DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE HALLARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11, APARTADO B DE LA LEY 7/2005, DE 18 DE NOVIEMBRE.
	<input type="checkbox"/> DECLARACIÓN RESPONSABLE DE QUIEN OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE QUE ÉSTA SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE OBLIGACIONES POR REINTEGRO DE SUBVENCIONES, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 25 DEL REAL DECRETO 887/2006, DE 21 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES
	<input type="checkbox"/> DECLARACIÓN RESPONSABLE DE QUIEN OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE QUE, NO SE ENCUENTRA INCURSA EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES ESTABLECIDAS EN LOS APARTADOS 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE (ANEXO II)
F.	FORMALIZACIÓN
	EL SOLICITANTE DE ESTA AYUDA CONOCE Y ACEPTA LAS BASES POR LAS QUE SE RIGE LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTABLECIDAS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES EN LA ORDEN DE BASES DE----- ASÍ COMO LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS Y LAS QUE SE DERIVAN DE LA LEY 7/2005, DE 18 DE NOVIEMBRE, DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
	EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS Y VERÍDICOS.
	Representante de la Entidad Documento firmado electrónicamente
	Imo . Sr. Director General de Juventud



Región de Murcia



Unión Europea

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a _____, con DNI _____, en
calidad de _____ de la entidad _____, con relación a la
solicitud efectuada al amparo de la Orden de convocatoria de
_____, de conformidad con la Orden de _____, de
la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula la aplicación del Programa
Eurodisea en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Primero.- Que la entidad peticionaria a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y por lo tanto, cumple todos y cada uno de los requisitos que la misma exige para obtener la condición de beneficiaria.

Segundo.- Que la entidad peticionaria a la que representa no es beneficiaria de ninguna otra ayuda o subvención de carácter público o privado en relación con los mismos puestos de trabajo.

El solicitante: No AUTORIZA a la Dirección General de Juventud de la Región de Murcia para que requiera a los órganos competentes los certificados que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Representante de la Entidad
Documento firmado electrónicamente

Ilmo. Sr. Director General de Juventud:



Región de Murcia



Unión Europea

ANEXO III
DOCUMENTO

	Datos del Joven	Retribuciones netas por mes que recibe el joven	Importe Imputado
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
	TOTAL		

PARA LA JUSTIFICACION